

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31.  
MADRID. - Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts. - Atrasado, 1 peseta. - Suscripción:  
Trimestre: 22,50 pesetas

AÑO V

JUEVES, 28 DE NOVIEMBRE DE 1940

NUM. 333

### SUMARIO

#### JEFATURA DEL ESTADO

*LEY de 27 de noviembre de 1940 por la que se dispone la cesión gratuita al Ayuntamiento de Madrid de una faja de terreno del «Campo del Moro», para ensanche del antiguo Paseo de San Vicente.—Página 8159.*

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*DECRETO de 25 de noviembre de 1940 por el que se nombra Caballero Gran Cruz de la Orden de Alfonso X el Sabio al Padre José Agustín Pérez del Pulgar.—Página 8160.*

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

*Destinos.—Orden de 16 de noviembre de 1940 por la que se destinan al Escuadrón de Auto-Ametralladoras Cañón de Ifni-Sahara a los Suboficiales de Caballería que se mencionan.—Página 8160.*

*Otra de 27 de noviembre de 1940 por la que se destina a la Mehal-la Jalifiana de Tetuán número 1, en comisión, al Sargento de Caballería don Andrés Egido Gutiérrez.—Página 8160.*

*Supernumerario.—Orden de 26 de noviembre de 1940 por la que pasa a la situación de supernumerario el Subinspector Veterinario de primera don Tomás García-Cuenca Sastre.—Página 8160.*

*Medalla de Sufrimientos por la Patria (Varias Armas).—Orden de 20 de septiembre de 1940 por la que se concede a los individuos licenciados del Ejército, que se relacionan, relief y abono fuera de filas de las pensiones de la Medalla de Sufrimientos por la Patria y Cruces de Plata al Mérito Militar que se expresan.—Págs. 8160 y 8161.*

##### MINISTERIO DEL AIRE

*VEHICULOS.—Orden circular de 21 de noviembre de 1940 por la que se transcribe relación de tractores aparca-dos en la Maestranza de Cuatro Vientos para que sean retirados por sus propietarios.—Página 8162.*

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*Orden de 22 de noviembre de 1940 por la que se admiten, sin sanción, al ejercicio de sus derechos a los Secretarios Judiciales que se mencionan.—Página 8162.*

*Otra de 23 de noviembre de 1940 por la que se concede la excedencia al Médico Forense del Juzgado de Primera Instancia de Ortigueira don Vicente Goyanes Alvarez. Página 8162.*

*Otra de 25 de noviembre de 1940 por la que se ratifica la admisión, sin sanción, de los Secretarios Judiciales que se mencionan.—Página 8162.*

*Órdenes de 25 de noviembre de 1940 por las que se concede libertad condicional a los penados que se indican.—Páginas 8162 a 8165.*

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

*Órdenes de 16 de noviembre de 1940 por las que se concede, a los señores que se mencionan, autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata para la fabricación de envases.—Páginas 8165 a 8167.*

*Orden de 18 de noviembre de 1940 por la que se resuelve el recurso de alzada promovido por «Productos Alimenticios Nakai», contra resolución de la Dirección General de Industria de fecha 29 de junio último.—Página 8167.*

*Otra de 18 de noviembre de 1940 por la que se resuelve el recurso promovido por don Luis Mantecón del Amo, contra resolución de la Dirección General de Industria, que le denegó autorización para instalar en Madrid una industria de fabricación de pastas para sopa. Página 8167.*

*Otra de 18 de noviembre de 1940 por la que se resuelve el recurso promovido por don Enrique F. Kuss Weber, contra resolución de la Dirección General de Industria, que le denegó autorización para ampliar su industria de fabricación de electrodos para lámparas eléctricas.—Página 8168.*

**Orden de 18 de noviembre de 1940** por la que se resuelve el recurso interpuesto por don Juan Imbern Cánovas, contra la resolución de la Dirección General de Industria, que le denegó autorización para instalar dos máquinas marca «Leesona», para hacer sobre conos de tubo de papel el bobinado de su algodón hilado.—Página 8168.

**Otra de 18 de noviembre de 1940** por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Enrique Keller contra resolución de la Dirección General de Industria, fecha 6 de junio último, en que le denegaba autorización para ampliar su industria de fabricación de artículos de madera fina pulida en Zarauz (Guipúzcoa).—Página 8168.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**Orden de 17 de octubre de 1940** por la que se reintegra en el goce de los derechos que puedan corresponderle, sin imposición de sanción, al Auxiliar numerario que fué de la Universidad de Oviedo, y actualmente en situación de excedencia, don Angel A. Melón y Ruiz de Gordejuela.—Página 8168.

**Otra de 17 de octubre de 1940** id. id., sin sanción alguna, a don José Moreno Ceniceros, Auxiliar temporal de la Universidad de Sevilla.—Páginas 8168 y 8169.

**Otra de 17 de octubre de 1940** por la que se rehabilita en el goce de los derechos que puedan corresponderle, sin imposición de sanción, al Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza don Ricardo Horno Alcorta.—Página 8168.

**Otra de 22 de octubre de 1940** por la que se deniega la petición de revisión de expediente de don José Nuylla Godino, Auxiliar que fué de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.—Página 8169.

**Otra de 26 de octubre de 1940** por la que se rehabilita en el goce de los derechos que puedan corresponderle, sin imposición de sanción, a doña Fetra Gómez Sintes, Auxiliar de Secretaria de la Escuela de Odontología, de Madrid.—Página 8169.

**Otra de 12 de noviembre de 1940** por la que se procede a corrida de escalas en el Escalafón de Auxiliares numerarios de Institutos de Enseñanza Media.—Pág. 8169.

**Otra de 13 de noviembre de 1940** por la que se declara depurado, con todos los pronunciamientos favorables, al Profesor de la Escuela de Valencia don Serafin González Ocenda.—Página 8169.

**Otra de 16 de noviembre de 1940** por la que se aclara la de 24 de octubre anterior sobre corrida de escalas en el Profesorado de Escuelas Normales.—Páginas 8169 y 8170.

**Otra de 18 de noviembre de 1940** por la que se jubila al Jefe de Negociado de segunda clase de este Ministerio don Crisógono Fernández Novillo.—Página 8170.

**Orden de 25 de noviembre de 1940** por la que se aprueba el proyecto de urbanización de los terrenos en los Altos del Hipódromo y edificio de servicios del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—Página 8170.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**Ordenes de 21 y 22 de noviembre de 1940** por las que se clasifican en el apartado a) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939 a los funcionarios del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas que se citan.—Páginas 8170 y 8171.

**Orden de 22 de noviembre de 1940** por la que se clasifica en el apartado a) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939 al Sobrestante de Obras Públicas don Justo Blanco Alcántara.—Página 8171.

**Ordenes de 22 de noviembre de 1940** por las que se clasifican en el apartado a) del artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939 a los Ayudantes de Obras Públicas que se mencionan.—Página 8171.

#### MINISTERIO DE TRABAJO

**Orden de 21 de noviembre de 1940** por la que se nombran Auxiliares de Delegaciones de Trabajo a los señores que se citan.—Página 8171.

**Otra de 26 de noviembre de 1940** relativa a situación y reconocimiento de servicios del personal del Instituto Nacional de la Vivienda.—Páginas 8171 y 8172.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

**GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.**—Nombrando Vocal del Tribunal que habrá de juzgar los Concursos de personal Médico y Auxiliar del Instituto Hematológico y Hemoterápico.—Página 8172.

**HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.**—Acuerdo ampliando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas al Santo Hospital de Caridad, de El Ferrol del Caudillo.—Páginas 8172 y 8173.

**INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.**—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Página 8173.

**EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.**—Regulando la forma en que ha de realizarse el ejercicio de Revalida y los exámenes correspondientes en las Escuelas de Ingenieros Industriales.—Páginas 8173 y 74.

**TRIBUNAL SUPREMO.—Fiscalía.**—Circular por la que se transmiten instrucciones a los Fiscales de las Audiencias Territoriales, referentes a la Ley de 21 de mayo de 1936.—Página 8174.

**ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.**—Páginas 5465<sup>1</sup> a 5478.

# JEFATURA DEL ESTADO

**LEY DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1940** por la que se dispone la cesión gratuita al Ayuntamiento de Madrid de una faja de terreno del «Campo del Moro», para ensanche del antiguo Paseo de San Vicente.

El Ayuntamiento de Madrid ha solicitado la cesión gratuita de una faja de terreno de once metros de latitud del parque del Palacio de Oriente, conocido por el nombre de «Campo del Moro», cuya finca forma parte de los bienes que integran el Patrimonio Nacional al servicio del Jefe del Estado, según la Ley de siete de marzo de mil novecientos cuarenta, y cuya propiedad corresponde al Estado.

Los fines para que el Ayuntamiento de Madrid necesita dicho terreno son los de ensanchar el antiguo Paseo de San Vicente, hoy de Onésimo Redondo, procurando a Madrid una bella entrada por la estación del Príncipe Pío de los Caminos de Hierro del Norte, y a la vez, ordenar el caudaloso movimiento de peatones, tranvías y vehículos por tan importante nudo de comunicaciones.

Teniendo en cuenta que las obras y proyecto de que se trata son de gran transcendencia e interés para el embellecimiento y mejora de la capital, de la Nación, y que la cesión de los terrenos que solicita el Ayuntamiento de referencia no supone perjuicio para el parque del «Campo del Moro»,

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—De acuerdo con lo previsto en el párrafo segundo, artículo quinto de la Ley de siete de marzo de mil novecientos cuarenta se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Madrid, conforme a lo solicitado en instancia de cinco de enero último, y con arreglo a los planos a la misma unidos, una faja de terreno de once metros de latitud del parque del Palacio de Oriente, denominado «Campo del Moro», finca propiedad del Estado, que forma parte de los bienes del Patrimonio Nacional, según la citada Ley de siete de marzo de mil novecientos cuarenta, con el objeto de ensanchar en igual medida el Paseo de Onésimo Redondo, desde la fábrica de electricidad de Palacio, hasta el Paseo de la Virgen del Puerto.

**Artículo segundo.**—Los terrenos de que se trata no podrán dedicarse más que al uso para el cual se ceden, y, atendiendo a la condición jurídica de los bienes del Patrimonio Nacional, según su Ley constitutiva antes citada, de ser inalienables e imprescriptibles, el día que por nueva reforma o por cualquier otro motivo dejaran todo o parte de ellos de ser vía pública, se reintegrarán a la propiedad del Estado, y, por consiguiente, al Patrimonio Nacional, debiendo, en este caso, abonar el Municipio de Madrid, previa tasación pericial, la obra de la reincorporación al «Campo del Moro».

**Artículo tercero.**—Todos los gastos que origine la nueva alineación de la verja de cerramiento del «Campo del Moro», así como el derribo y reconstrucción de la parte que afecta el ensanche a la fábrica de electricidad de Palacio, se realizarán a cargo y por cuenta del Ayuntamiento de Madrid.

**Artículo cuarto.**—Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones que sean necesarias para que, por el Patrimonio Nacional, se dé ejecución a esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO de 25 de noviembre de 1940 por el que se nombra Caballero Gran Cruz de la Orden de Alfonso X el Sabio al Padre José Agustín Pérez del Pulgar.**

Como reconocimiento a los grandes servicios prestados a la Ciencia española por el Padre José Agustín Pérez del Pulgar, S. J., y en memoria de su obra

ejemplar, a propuesta del Ministro de Educación Nacional,

**Nombro Caballero de la Orden de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Gran Cruz, al Reverendo Padre José Agustín Pérez del Pulgar y Ramírez de Arellano.**

Dado en El Pardo, a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBANEZ MARTIN

## MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

### Destinos

**ORDEN de 16 de noviembre de 1940 por la que se destinan al Escuadrón de Autoametralladoras Cañón de Ifni-Sahara a los Suboficiales de Caballería que se mencionan.**

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, pasan destinados al Escuadrón de Autoametralladoras Cañón de Ifni-Sahara, los Suboficiales de Caballería que a continuación se relacionan:

Sargento don Honorio Serrano Rucandio, del Regimiento de Defensa Química.

Sargento don Eugenio Esteban Peñllejero, del Regimiento de Defensa Química.

Sargento provisional profesional don Manuel Izquierdo Vizán, de disponible forzoso en la séptima Región Militar.

Madrid, 16 de noviembre de 1940.

VARELA

**ORDEN de 27 de noviembre de 1940 por la que se destina a la Mehal-la Jalifiana de Tetuán número 1, en comisión, al Sargento de Caballería don Andrés Egido Gutiérrez.**

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, pasa destinado a la Mehal-la Jalifiana de Tetuán número 1, en comisión, con arreglo al artículo 2.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. número 4), el Sargento de Caballería don Andrés Egido Gutiérrez, del Regimiento número 1 de la División de Caballería.

Madrid, 27 de noviembre de 1940.

VARELA

### Supernumerario

**ORDEN de 26 de noviembre de 1940 por la que pasa a la situación de supernumerario el Subinspector Veterinario de primera don Tomás García-Cuenca Sastre.**

Pasa a la situación de supernumerario, apartado a), artículo 5.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. número 4), en que se encontraba en su anterior empleo, el Subinspector Veterinario de primera don Tomás García-Cuenca Sastre, por hallarse prestando sus servicios en el Laboratorio Bacteriológico de Tánger.

Madrid, 26 de noviembre de 1940.

VARELA

## CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

**Medalla de Sufrimientos por la Patria (Varias armas)**

**ORDEN de 20 de septiembre de 1940 por la que se concede a los individuos licenciados del Ejército que se relacionan, relief y abono fuera de filas de las pensiones de la Medalla de Sufrimientos por la Patria y Cruces de Plata al Mérito Militar que se expresan.**

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice, con esta fecha, a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la Ley de 13 de enero de 1904, se ha servido conceder a los individuos licenciados del Ejército comprendidos en la adjunta relación, que principia con el soldado Abraham Truzmán Ben-nani y termina con el legionario Casimiro Martín Haro, relief y abono fuera de filas de las pensiones de la Medalla de Sufrimientos por la Patria y Cruces de Plata al Mérito Militar que se expresan, las que deberán serles abonadas desde las fechas y por las Oficinas de Hacienda que a cada uno se señalan.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1940.—El General Secretario, Arturo Cebrián.

Excmo. Sr. ....

RELACION QUE SE CITA

Clases	NOMBRES	Medallas de Sufrimientos por la Patria que poseen	Pensión mensual Pesetas Cts.	Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Fecha en que empezará el abono		Delegación de Hacienda para el pago	OBSERVACIONES
					Día	Mes Año		
Soldado	Abraham Truzman Ben-ani.....	1	12.50	Bón. Cazad. Miñilla, 3.	1	enero 1940	Medilla	Vitalicia.
Idem	Diego Meléndez Lara.....	1	12.50	Idem	1	enero 1940	J. Frontera	Idem.
Idem	Ezequiel Llamazares Llamazares.....	1	12.50	Idem	1	enero 1940	Valencia	Idem.
Idem	Gabriel Valverde Gómez.....	1	12.50	Idem	1	enero 1940	Medilla	Idem.
Idem	Manuel Ríos Jiménez.....	1	12.50	Idem	1	enero 1940	Idem	Idem.
Cabo	Alfredo Barrio Molde.....	1	12.50	Primer Tercio Legión.....	1	enero 1940	Orense	Idem.
Legionario	Angel Martín San Agustín.....	1	25.00	Idem	1	septbre. 1936	D. G. Deuda	Idem.
Idem	El mismo.....	1	12.50	Idem	1	septbre. 1936	Idem	Idem.
Idem	Antonio Ortega Rivas.....	1	12.50	Idem	1	abril 1936	Málaga	Idem.
Idem	Antonio de la Rosa Villalba.....	1	12.50	Idem	1	debre. 1936	Cádiz	Idem.
Idem	Emilio Sousa Correa.....	1	12.50	Idem	1	novbre. 1936	Vigo	Idem.
Idem	Generoso Fernández Abraira.....	1	12.50	Idem	1	enero 1940	Oviedo	Idem.
Idem	Germán González Ramos.....	1	12.50	Idem	1	septbre. 1939	Bilbao	Idem.
Idem	Hilario Gallego Andrade.....	1	12.50	Idem	1	agosto 1939	D. G. Deuda	Idem.
Idem	Marciano Blanco Martín.....	1	12.50	Idem	1	enero 1939	Medilla	Idem.
Cabo	Marcos Castaño Castaño.....	1	12.50	Idem	1	agosto 1939	Cáceres	Idem.
Legionario	Miguel Olea Villegas.....	1	12.50	Idem	1	agosto 1938	Murcia	Idem.
Idem	Nicolás Salvador Caballero.....	1	12.50	Idem	1	enero 1939	Badajoz	Idem.
Idem	Pablo Teruel Higuera.....	1	12.50	Idem	1	enero 1939	D. G. Deuda	Idem.
Idem	Ramiro López Gallo.....	1	12.50	Idem	1	enero 1939	Lugo	Idem.
Idem	Agapito Prieto Carrillo.....	1	12.50	Idem	1	enero 1937	Sevilla	Idem.
Idem	Antonio Bouzas Ríos.....	1	12.50	Segundo Tercio Legión	1	enero 1940	La Coruña	Idem.
Idem	Antonio Ortega Torres.....	1	12.50	Idem	1	enero 1939	Salamanca	Idem.
Cabo	Antonio Ortega Torres.....	1	12.50	Idem	1	enero 1940	Valencia	Idem.
Legionario	Francisco Morales Martínez.....	1	12.50	Idem	1	enero 1939	Palencia	Idem.
Idem	Laureano Montes Antón.....	1	12.50	Idem	1	enero 1939	Pontevedra	Idem.
Idem	Juan Rodríguez Pereira.....	1	12.50	Idem	1	enero 1939	El Ferrol	Idem.
Idem	Ramiro Agulló García.....	1	12.50	Idem	1	enero 1937	Vitoria	Idem.
Idem	Santiago Tamayo González.....	1	12.50	Idem	1	septbre. 1939	Ceuta	Idem.
Soldado	Abseán B. Mohamed Uardiki.....	1	12.50	Regulares Tetuán 1.....	1	enero 1939	Valladolid	Idem.
Idem	Ismael Izquierdo Reoyo.....	1	12.50	Idem	1	enero 1939	Cádiz	Idem.
Idem	Manuel Barberán Calvente.....	1	12.50	Idem	1	enero 1937	Cádiz	Idem.
Cabo	Santos Tovar Martínez.....	1	12.50	Idem	1	enero 1939	Palencia	Idem.
Idem	Antonio Valverde Flores.....	1	12.50	Regulares Larache, 4.....	1	enero 1939	Badajoz	Idem.
Soldado	Antonio Valverde Flores.....	1	12.50	Mehalla Tetuán, 1.....	1	enero 1939	Huelva	Idem.
Idem	Dionisio Bernal Navarro.....	1	12.50	Idem	1	enero 1939	Idem	Idem.
Cabo	Juan Rico Jaldón.....	1	12.50	Idem	1	enero 1939	Pontevedra	Idem.
Soldado	Nemesio Vicente Vicente.....	1	12.50	Idem	1	enero 1939	Huelva	Idem.
Cabo	Sebastián Martín Martín.....	1	12.50	Idem	1	enero 1939	Ceuta	Idem.
Askari	Alami Ben Abdelán Said, núm. 2.114.....	1	12.50	Idem	1	enero 1940	Idem	Idem.
Idem	Mohamed Ben Abseán Hamed, n. 3.644.....	1	12.50	Idem	1	enero 1940	Idem	Idem.
Idem	Mohamed Ben Taieb Hassani, n. 564.....	1	12.50	Idem	1	enero 1940	Idem	Idem.
Maun	Mohamed Ben Seddik Ben Dris, n. 3.795.....	1	12.50	Idem	1	enero 1939	Medilla	Idem.
Falangista	Antonio Guerrero Domínguez.....	1	12.50	F. E. T. Granada.....	1	enero 1939	Granada	Idem. fin enero 1944.
Idem	Francisco Carmona Fernández.....	1	12.50	Idem	1	enero 1939	Idem	Idem. 30 junio 1944.
Idem	Ignacio Tovar Manchego.....	1	12.50	Idem	1	enero 1939	Idem	Vitalicia.
Sargento	D. Manuel de Miguel García.....	1	12.50	F. E. T. Zaragoza.....	1	enero 1939	Zaragoza	Idem.
Legionario	Casimiro Martín Haro.....	1	12.50	Primer Tercio Legión.....	1	enero 1936	Medilla	Idem.
Idem	El mismo.....	1	12.50	Idem	1	enero 1936	Idem	Idem.

Madrid, 20 de septiembre de 1940.—E. General Secretario, Arturo Cebrían.

**MINISTERIO DEL AIRE**

**VEHICULOS**

**ORDEN-CIRCULAR de 21 de noviembre de 1940 por la que se transcribe relación de tractores aparcados en la Maestranza de Cuatro Vientos, para que sean retirados por sus propietarios.**

Aparcados en la Maestranza de Cuatro Vientos los tractores que se expresan a continuación, los cuales no han sido devueltos a sus propietarios por desconocerse su paradero, se pone en conocimiento de los mismos que, si en el plazo de treinta días, a partir de esta fecha, no son retirados los expresados vehículos, perderán sus derechos y pasarán a ser propiedad del Estado:

san a continuación, los cuales no han sido devueltos a sus propietarios por desconocerse su paradero, se pone en conocimiento de los mismos que, si en el plazo de treinta días, a partir de esta fecha, no son retirados los expresados vehículos, perderán sus derechos y pasarán a ser propiedad del Estado:

**ORDENES de 25 de noviembre de 1940 por las que se concede libertad condicional a los penados que se mencionan.**

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional en conexión con el de redención de penas por el trabajo, y con los establecidos en el Decreto de 5 de abril del corriente año y en las Leyes de 4 de junio y 1.º de octubre de 1940 y Orden ministerial del 10 del mismo mes y año, con arreglo a los artículos 101 y 102 del Código Penal y a los que son de aplicación del vigente Reglamento de Prisiones, de conformidad, asimismo, con la Ley de 23 de julio de 1914 y el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Astorga (León): Silverio Prieto. José Martí Perle, Joaquín Repollés Plou, Eustaquio Chamorro Fernández.

Del Campamento de Penados de Belchite (Zaragoza): Nicolás Teira Suñen.

De la Prisión Central de Burgos: Manuel Embid Enguid.

De la Prisión Central de Camposancos-Laguardia (Pontevedra): José Luis Pascual Laguna. Simón Díez Gutiérrez, Vicente Calderón González.

De la Prisión Central de Celanova (Orense): Eusebio Delgado Díez, Gregorio Castrejón Castrejón, Angel Martínez García, Marciano García Gómez.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santander): Francisco Martínez Galán, Manuel Padín Rey.

De la Colonia Penitenciaria de la Isla de San Simón (Pontevedra): Félix del Fresno Toyos.

De la Prisión Central de Cuéllar (Segovia): Santiago Alvarez Fernández, Carlos de la Traba Martín, Antonio Fernández Jiménez, Julián Yunquera Lallana. Manuel Gómez Nieto, Martín Miguel Langa, Fabio Martín Gómez, Pedro Minguito González, Vicente Ramos Barreno, Rafael Fontana Grande.

De la Prisión Central de Mujeres de Durango (Vizcaya): Casilda Muga Ruiz, Teresa Castañón García, Isabel Quintana Molina.

Del Hospital Asilo Penitenciario de Segovia: Dantón Amodia Zamanillo.

De la Prisión Central de Monasterio del Puig (Valencia): Bautista Cabo Bonell.

Marca	N.º motor	Ruedas	Combustible	Observaciones
Fiat .....	308653	Cadena.	Gasolina.	
Hingersoll-Rand..	158251	Hierro.	Gasolina.	Compresor.
Fordson .....	211940	Hierro.	Gasolina.	
Fordson .....	607716	Hierro.	Gasolina.	
Fordson .....	754619	Cadena.	Gasolina.	
Lombardini .....	5815	Goma.	Gasolina.	Compresor.

Madrid, 21 de noviembre de 1940.

VIGON

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**ORDEN de 22 de noviembre de 1940 por la que se admiten, sin sanción, al ejercicio de sus derechos a los Secretarios judiciales que se mencionan.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la formulada por la Jefatura de Depuración de funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero del pasado año, ha resuelto admitir, sin sanción, al ejercicio de los derechos que como funcionarios puedan corresponderles a don Juan de Mata García Carriazo y a don Luis Rubio Escudero, Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Montefrío y de Campillos, respectivamente,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de noviembre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 23 de noviembre de 1940 por la que se concede la excedencia al Médico forense del Juzgado de Primera Instancia de Ortigueira, don Vicente Goyanes Alvarez.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Vicente Goyanes Alvarez, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ortigueira,

y de conformidad con lo prevenido en el artículo 19 del Decreto de 17 de junio de 1933,

Este Ministerio ha resuelto concederle la excedencia en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de noviembre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 25 de noviembre de 1940 por la que se ratifica la admisión, sin sanción, de los Secretarios judiciales que se mencionan.**

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias informativas, instruidas con arreglo a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de junio último, en relación con la Ley de 10 de febrero del pasado año, a don Aurelio Velasco de Juana y a don José Tejera Beteta, Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de La Carolina, en la actualidad interino del de Briviesca el primero, y del de Cabuérniga el segundo, y de conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la formulada por la Jefatura de Depuración de Funcionarios de la Administración de Justicia, este Ministerio acuerda ratificar la admisión al servicio, sin sanción, de los referidos Secretarios judiciales

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de noviembre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Raimunda Béjar Béjar, Teresa Lozano García, Vicenta Hernández Lázaro, Fernando González Núñez.

De la Prisión Central de Orduña (Vizcaya): Andrés Martínez Rodríguez.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Manuel Mato Ramo, Alberto Seco de la Garza, Manuel González López.

De la Prisión Central Especial de Santi-Spiritus de Ciudad Rodrigo (Salamanca): Pablo Puente Paz.

De la Prisión Central Tabacalera de Santander: Hipólito Mejías Expósito, José Véliz Tornero, Manuel Mancebo Aloppo, Manuel Castañedo Sáinz.

De la Prisión Central de Valdenoceda (Burgos): Clemente Zorrilla Gutiérrez.

De la Prisión Provincial de Albacete: José Balboa Vázquez.

De la Prisión Provincial de Almería: Francisco Rodríguez Gutiérrez, Luis Chacón Carrillo, Martín Mena Blesa, Silvestre Sánchez García, Adolfo Oraz de la Torre, Fulgencio Llorca Pérez, Antonio Puertas Bayona, Antonio Martínez Rodríguez, Florentino García Garrido, Presentación Gómez Pérez.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Francisco Sánchez Castillo.

De la Prisión Provincial de Barcelona: Nicéfora Rodríguez González, Jaime Martí Cardús, José Rodríguez Menéndez, Antonio Querol Moliner, Juan Llops Añón, Tomás Cruzat Borrás, Juan Mantel Oliver Martínez, Angel Soler Dominguez, José Bosque Martín, Manuel Calvo Izquierdo, Juan Capdevilla Puig, Esteban Miquel Paredada, Alberto Delas González, José Cortés Abelló, Francisco Gómez Balaguer, Antonio Claramunt Ferrando, Armando Martínez Sirvent, Claudio Muñoz Troya, Ramón Cebrían Gomar, José Barón Ortiz, Marcelino Torres Lavernia, Ramón Martí Pérez.

De la Prisión Provincial de Bilbao: José Merino Vargas, Joaquín Peña Arana, Agustín González Herrera, Felisa Ruiz Colina, Rafael Valero Romero, Félix Ortiz Olavarrieta, Matilde San Emeterio, Lázaro Ruiz Revuelta, Manuel Portilla González, Felipe Ortiz Olavarrieta, Pedro Nñez Ríos, Toribio, Francisco García Segundo Velasco Pérez, Julián Valdazc Esteban, Benito Villar Hinojedo, Alejandra Marguello Salinero, Josefina Marguello Salinero, María Salinero Orrasco, Abundio Ruiz Alonso, Félix Nubla Miguel, Ignacio Berganza Iturribarria, Celedonio Piedra Alvarado, Eloy Rebollada Peña, Elías Ortuzar Berichinaga, Martín Royo Ciordia, Toribio Román Pompliega, Leonardo Regidor

Aguero, Severo Puente López, Celestino Posada Martínez, Justo Palmero Juan, Elías Pérez García, Francisco Sánchez Ruiz, Pedro Sanz Bermejo, Manuel Sierra Gándara, Gabino Suero Suárez, Miguel Tapia Ruiz, Francisco Urrutia Azcoaga, Faustino Urrutia Echevarria.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Leandro Ciudad Arcos, Juan Cabanillas Vázquez, Ildefonso Montes Rebato, Manuel Cortijo Rodríguez, Hilario Dominguez Espejel, Ignacio Rubio Vázquez, Marcial Granizo Dominguez, Silverio Yelmo Moyano, Aurelio Gómez Calero, Anastasio Arroba Fernández, Teodoro García Jarillo, Juan Tejedor Trinidad, Benito Calzado Capilla, Francisco Bello Moreno.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Manuel Saragaray Marin, Pedro Dominguez Pavón.

De la Prisión Militar del Castillo de Santa Catalina (Cádiz): Esteban Carrillo Blas.

De la Prisión Provincial de Castellón: Miguel Beltrán Calduch, Antonio Mir Mestre, Vicente Brisach Gómez, Miguel Albalat Barceló, Miguella Febrer Belles, Emilio García Beltrán, Juan Colón Esbrí, Joaquín Pauner Puig, Juan Taus Rubio, Manuel Iturat Sospedra.

De la Prisión Provincial de Gerona: Juan Terrón Peramos.

De la Prisión Provincial de Granada: Antonio Bohorquez Estremera, Manuel Cámara García, Mariano Rubiño Esteban, José Estévez González, Juan Bustos García, Joaquín Gámez Martínez, José Sierra Benítez, Manuel Gómez Sánchez, José Martínez Tudeña, Santiago Fernández del Bas, Eusebio Martínez Martínez, Cristóbal Cervera Pedregosa, Antonio Naranjo Almagro, Jose Serrato Fernández, Manuel Rojas Espigares, Manuel Callejón Gutiérrez, Antonio Caparrós Valderrama, Miguel Martínez Callejón, Manuel Vico Sánchez.

De la Prisión Provincial de Huesca: José Colominas Costals.

De la Prisión Militar del Castillo de San Juan de Huesca: José Oliva Marrero.

De la Prisión Provincial de Las Palmas: Francisco Pérez González.

De la Prisión Provincial de Lérida: Francisco Camañés Soler.

De la Prisión Provincial de Madrid: Pedro Córcoles Cerezuola, José María Castaños Artigas, José Meneses Doublé, Francisco Merino Velázquez, Angel Roquero Sanz, Esteban Díez Urosa, Raimundo Aranzueque Gadea, Angel Martínez Lorenzo, Angel Sánchez Andújar, Joaquín Díez Ramos, Miguel Calero Torres, Florentino de la Torre y de la Torre, Gregorio Rodríguez Sánchez, Juana Rico Pérez, Alfonso Gar-

cía González, Manuel Rodríguez Sánchez Garnica.

De la Prisión Provincial de Málaga: Antonio Torrubia Pascual, Aurora Moliná Postigo, Juan Salazar Muñoz, Miguel Ros Pérez, Juan Campos Banderas.

De la Prisión Provincial de Orense: Manuel Fernández Sánchez.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Joaquín García Herrera, Emilio Fernández Gutiérrez.

De la Prisión Provincial de Palencia: Román Toledano González, Simcón García Antolín, Isaias Arenas Alcalde.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: José Caules Sans, Juan Petrus Marqués.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Delfín Góriz Sánchez.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Juan Antonio García Martín, Santos Marina García.

De la Prisión Provincial de Santander: Aurelia Terán Ortega, Emilia Concha Sierra, Virginia Solar Fernández, Josefa Martín Caballero, Nieves González Martínez, Piedad Martínez Cuartas, Asunción González Gómez, Guadalupe González Coterillo, Pilar Alonso Crespo.

De la Prisión Provincial de Segovia: Emilio Yubero González.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Manuel Ortúzar Eguiluz, Angel Saturio Aldama-Guinea, Mariano Ereno Dañobeitia, Bernabé Acha Sasía. (De la Prisión Central Especial de Carmona).

De la Prisión Provincial de Soria: Miguel Andreu Tena.

De la Prisión Provincial de Teruel: Fidel Vicente Tena.

De la Prisión Provincial de Toledo: Victoriano Arriaga García, Alfonso Cristina Cerezo.

De la Prisión Provincial de Valencia: Francisco Valles Gómez, José Hernández Vera, Francisco Aparicio Aparicio.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Francisco Barrios García, Nicolás Silvas Felgueira, Antonio Martínez Campero, José García Quiza.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Pedro García Saldaña, Pelayo Azcona Alfaro.

De la Prisión Provincial de Zamora: Juan Simón Zapatero, Alfredo Hernán Vicente, Manuel Peña de Agustín, Inocencio Lorenzo Miguel.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Gregorio García Clemente, Manuela Gazulla Vicente, Juan Noé Blesa.

De la Prisión de Partido de Arenas de San Pedro (Avila): Damián Avellán Blanco.

De la Colonia Penitenciaria de Almedralejo (Badajoz): Ignacio Pérez Zamora, Emiliano Agudo Agudo, Francisco Bote Cortés, Gregorio Collado Cabrera.

De la Prisión de Partido de Trujillo (Cáceres): Desiderio Camacho Muñoz.

De la Prisión de Partido de Benicarló (Castellón): Joaquín Ferreres Moliner.

De la Prisión Lazareto de Gando (Las Palmas de Gran Canaria): Antonio Domínguez Perdomo, Juan Montero Hernández, Severino Arencibia Alemán.

De la Prisión de Partido de Torrelavega (Santander): Cándido Castelao Fernández, Constantina García González, Adela Fernández García.

De la Prisión de Partido de Albarraçin (Teruel): Florencio López Domínguez, César Alvaro Casino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de noviembre de 1940.

#### BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para aplicación del beneficio de libertad condicional, en conexión con el de redención de penas por el trabajo, y con los establecidos en el Decreto de 5 de abril de 1940 y en las Leyes de 4 de junio y 1.º de octubre del mismo año y en la Orden ministerial de 10 de junio de 1940; con arreglo a los artículos 101 y 102 del Código penal y a los que son de aplicación del vigente Reglamento de Prisiones; de conformidad asimismo con la Ley de 23 de julio de 1914 y el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia, el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados, que podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Astorga (León): Juan Pajares Iñigo, Pánfilo Muñoz Gutiérrez, José Souto Curras, Emilio Lozano García, Aureliano Romero Díaz, Constantino Suárez Alonso, Manuel Peláez López, Domingo Palma Zamora, Ramón Corrales Camuñas, Juan Morente Roda, Juan Lombardo Espejo.

De la Prisión Central de Burgos: Juan Rafael Medina González, Alejandro Calvo Jiménez, Teodosio Pérez Rubio.

De la Prisión Central Habilitada de Camposancos-Laguardia (Pontevedra): Manuel Cortés Farrona, Andrés Lanchas Piñón, Miguel Oliva Hernández, Alberto Nicéforo López Cuenca.

De la Prisión Central Especial de Carmona (Sevilla): Cristóbal Hidalgo Suárez.

De la Colonia Penitenciaria del Duero (Santander): Félix Gil Godoy.

De la Prisión Central de Cuéllar (Segovia): Felipe García García, Emilio Rodríguez Fernández.

De la Prisión Central de Mujeres de Durango (Vizcaya): Soledad Carmona García.

De la Prisión Central de Figueirido (Pontevedra): Alberto Alonso Pérez.

De la Prisión Central de Gijón (Asturias): Juan Espiniella Luaces.

De la Prisión Central de Guadalupe: Zacarías Somolinos Domingo.

De la Prisión Central de Orduña (Vizcaya): Fulgencio Fernández del Olmo, Marciano San Pablo Mendoza.

De la Prisión Central Especial de Santi-Spiritus de Ciudad Rodrigo (Salamanca): José Antonio Rubio Lasa.

De la Prisión Central Tabacalera de Santander: Francisco Alonso López Ruiz, Enrique Valdeolivas Guijarro, Julio Santamaría Aguirre, Daniel Díez Isaac.

De la Prisión Central de Valdenoceda (Burgos): Julián Díaz Pérez.

De la Prisión Provincial de Albalace: José Córdoba Moraga, Pedro Fox García, Carlos Martínez Martínez, Marino Martínez Martínez, Julia Domínguez Casado.

De la Prisión Provincial de Barcelona: Julia Gras Portella, Rosa Rovira Torres, Andrés Marqués Romero.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Claudio Olazarri Izaguirre, Ramón Cendegui Sarachaga, Lorenzo Villa Sotres, Purificación Hernández Martínez, Celestino Atucha Arteche.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Leoncio Sanchez Lancha, Ildefonso Valero Preciados, Antonio Matamoros Sarabia, Julián Acedo Sánchez, Blas Calero Quiroga, Faustino Cordero Martín, José Ruanes Carrasco, Juan Pintor Romero.

Del Penal Naval Militar de la Casería de Ossio (Cádiz): Manuel Ramírez Martín Arroyo.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Manuel Verdura Cortés

De la Prisión Provincial de Granada: Antonio Crespo Sánchez, Miguel García Martínez, Cipriano Fernández Rodríguez, Miguel López Expósito.

De la Prisión Provincial de Huelva: Manuel Navarro Moreno, Angel Martínez González, José González Basilio.

De la Prisión Provincial de Huesca: Abdón Solano Betesa.

De la Prisión Provincial de Jaén: Alonso Zafra Risquez.

De la Prisión Provincial de Lérida: Claudio Guixa Ginestá, Joaquín Alegre, Bartolomé Segura Augé, Magin Pujol Benet.

De la Prisión Provincial de Madrid: Martín Durán Herrero, Delfina Núñez Longo, Eugenio González Hernández.

De la Prisión Provincial de Málaga: Juan Luque Luque, José Conejo Morales, Manuela Cortés Díaz, Isabel Ruiz Mateo, Antonio Sepúlveda Ponce, José Montero Valle.

De la Prisión Provincial de Murcia: Francisco García Hernández, Francisco Ruipérez García, Aurora Heredia Conesa, Mariano Encinar Casimiro.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Manuel Zaino Nogales, Antonio Lafita Andreu, Hilario López Viejo.

De la Prisión Provincial de Palencia: Eutimio Fernández Tarcilán, Moisés de los Ríos Bueno, Sabiniano Ramos Arto, Gaspar Calvo Sainz, Enrique Nozal Boadilla, Román Delgado Torices, Gregorio Calderón Herrero.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Carlos Gelabert Moreno, Miguel Veremundo Orfila Orfila, Juan Gomila Borrás, Juan Barceló Taltabull, Francisco Ferrer Serra, Antonio Cantallopés Ruyán.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: José Laredo Estévez.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Gumersindo Nuño de la Rosa, Lorenzo Herrero Merino, Enrique Jareño Álvarez.

De la Prisión Provincial de Santander: Tomasa Cabeza Martínez, Victoria García San Millán, Victoria Vázquez Riesgo, Eladia Iglesias Ruiz, Esperanza Embi Solana, Leocadia Fernández Fernández, Eladia Rodríguez Martín.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Fernando Bernabé Gato, Juan Lianez Vera, Antonio Espada García.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Soledad López López, José Reverter Figueras, Antonio Fortuny Camps, Juan Corbella Ventura.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Angel Izquierdo Salcedo.

De la Prisión Provincial de Teruel: Mariano Fernández García.

De la Prisión Provincial de Valencia: José Cabanes Ordiñanas.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Mariano Albillo del Barrio, Antonio Valverde Blázquez, Fulgencio Delgado Jiménez, Silvino Sánchez González, Juan Pernia Ortega, Antonio Belda Muñoz.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Ramón García Noval, Silvestre Vázquez Romero, Manuel Rancoño Peláez.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: José Monzón González, Pascual Bazategui López.

De la Colonia Penitenciaria del «Fondón», de Sama de Langreo (Asturias): Joaquín Rodríguez Suárez.

De la Colonia Penitenciaria de Almedralejo (Badajoz): Manuel Durán Lorenzo.

De la Prisión de Partido de Trujillo (Cáceres): Juan Blanco Motiño.

De la Prisión Lazareto de Gando (Las Palmas): José Betancor Placeres, Antonio Quintero Jorge.

De la Prisión de Partido de La Bañeza (León): Generoso González Gutiérrez.

De la Prisión de Partido de Ponfe-

rrada (León): Manuel Fernández Ordóñez, Saturnino Rodríguez Alonso, Lorenzo Morán Gutiérrez, Sabino Fernández Castaño.

De la Prisión de Partido de Torrelavega (Santander): Teresa Proaño de Cabo.

De la Prisión de Partido de Albarracín (Teruel): Enrique López López.

De la Prisión de Partido de Ateca (Zaragoza): Benito Martínez Alonso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de noviembre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

*ORDENES de 16 de noviembre de 1940 por las que se concede a los señores que se mencionan autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata para la fabricación de envases.*

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio don Severo Suárez Pérez, fabricante de salazones y conservas de pescados, establecido y matriculado en Navia (Oviedo), en la que solicita autorización para importar en régimen de admisión temporal, con carácter permanente, hojalata para su transformación en envases destinados a la exportación de los productos de su industria, señalando para las importaciones la Aduana de Gijón y para las exportaciones la referida Aduana y las de San Esteban de Pravia y Avilés, haciendo constar que la transformación indicada ha de realizarse en las Casas litografiadoras de don Ramiro P. del Río, de Lluarca, de don Ricardo S. Rochelt de Bilbao, de la «Société Generale des Cirages Français», de Santander, y en la propia del solicitante;

Resultando que, con referencia a lo instado, no se ha producido reclamación alguna dentro del plazo reglamentario.

Vistos los informes que se han emitido, favorables en un todo a la petición;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo, otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas, con carácter general, por el artículo 135 de las Ordenanzas de Aduanas;

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a, cuanto prescriben la Ley de 14 de abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación de 16 de

agosto de 1930 y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Ministerio, según lo que determina el párrafo tercero del artículo sexto del Reglamento citado; y

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar a las conservas nacionales del gravamen inicial de los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, lo que supone determinado margen de favor, que ha de redundar en beneficio de la contratación de dichos productos en los mercados extranjeros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases destinados a la exportación de salazones y conservas de pescados, a favor, y precisamente a su nombre, de don Severo Suárez Pérez, fabricante de dichos productos, establecido y matriculado en Navia (Oviedo).

2.º Como se solicita, la importación de la hojalata se verificará por la Aduana de Gijón, considerada como matriz a los efectos reglamentarios, realizándose, por cuenta del concesionario, las operaciones de estampado y litografiado de la hojalata importada en las Casas litografiadoras de don Ramiro P. del Río, de Lluarca; de don Ricardo S. Rochelt, de Bilbao; de la «Société Generale des Cirages Français», de Santander, y de armado, cierre y soldaje de los envases, en la fábrica del beneficiario de esta admisión temporal, que está situada en Puerto Vega, Concejo de Navia. La exportación de las conservas acondicionadas en los citados envases tendrá lugar por la mencionada Aduana de Gijón y por las de San Esteban de Pravia y Avilés.

3.º De acuerdo con lo que determina el artículo octavo del Reglamento de Admisiones Temporales y de conformidad con lo ya establecido para casos análogos, se otorga la presente autorización con carácter permanente y condicionada a que la transformación de la hojalata importada y su consiguiente reexportación se realice, precisamente, dentro del plazo de dos años a partir de la fecha de las respectivas importaciones.

4.º Con arreglo a lo prevenido en la Real Orden de 3 de mayo de 1909, la cantidad a deducir del peso de la hojalata importada, en concepto de merma y desperdicios, será el 5 por 100, y el importe de sus derechos habrá de ingresarse en firme en el momento de verificarse la importación, quedando obligado el beneficiario de esta admisión temporal al afianzamiento de los derechos arancelarios del li-

quido resultante de aquella deducción, en la forma que previene el artículo cuarto del Reglamento.

5.º Para la justificación de las reexportaciones, serán documentos suficientes las facturas originales o sus copias certificadas expedidas por la Aduana de salida; y en cuanto a determinadas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse el concesionario a lo dispuesto en el artículo 135 de las Ordenanzas de la Rentá de Aduanas y a las instrucciones que, a tales efectos, puedan dictarse por el Ministerio de Hacienda, para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores.

6.º En los despachos de importación de la hojalata se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, anotándose para cada una de las muestras obtenidas el peso por metro cuadrado, al objeto de las comprobaciones que la Administración, en el ejercicio de las funciones de orden fiscal que le son propias, haya de realizar a la reexportación y durante el proceso de transformación industrial, a cuyo efecto deberá consignarse de manera expresa en la factura de exportación el peso total de la mercancía envasada. La clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos, para que la Aduana de salida pueda comprobar y expedir certificación de la cantidad de hojalata exportada, a los fines de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentarán las demás prescripciones dictadas sobre admisiones temporales, adoptándose por la Dirección General de Aduanas las medidas que la práctica del servicio aconseje, para la debida exactitud en las comprobaciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 16 de noviembre de 1940.

CARCELLER SEGURA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio don Joaquín Sobreira Lage, fabricante de conservas de pescados, establecido y matriculado en Cangas de Morrazo (Pontevedra), en la que solicita autorización para importar en régimen de admisión temporal, con carácter permanente, hojalata para su transformación en envases destinados a la exportación de los productos de su industria, señalando para las importaciones la Aduana de Vigo y para las exportaciones

la referida Aduana y la de Villagaría, haciendo constar que la transformación indicada se ha de verificar en las fábricas de «La Metalúrgica, Sociedad Anónima» y «La Artística, Sociedad Anónima», situadas en Vigo;

Resultando que, con referencia a lo instado, no se ha presentado reclamación alguna dentro del plazo reglamentario;

Vistos los informes que se han emitido, favorables en un todo a la petición;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo, otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia, y reglamentadas, con carácter general, por el artículo 135 de las Ordenanzas de Aduanas;

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben la Ley de 14 de abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930 y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Ministerio, según lo que determina el párrafo tercero del artículo sexto del Reglamento citado; y

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar a las conservas nacionales del gravamen inicial de los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, lo que supone determinado margen de favor que ha de redundar en beneficio de la contratación de dichos productos en los mercados extranjeros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases destinados a la exportación de conservas de pescados, a favor, y precisamente a su nombre, de don Joaquín Sobreira Lage, fabricante de dichos productos, establecido y matriculado en Cangas de Morrazo (Pontevedra).

2.º Como se solicita, la importación de la hojalata se verificará por la Aduana de Vigo, considerada como matriz a los efectos reglamentarios, realizándose la transformación de aquella mercancía en envases, por cuenta del concesionario, en las fábricas de «La Metalúrgica, S. A.» y «La Artística, S. A.», situadas ambas en Vigo, y la exportación de las conservas acondicionadas en los citados envases, por la misma Aduana y por la de Villagaría.

3.º De acuerdo con lo que determina el artículo octavo del Reglamento de Admisiones Temporales y de conformidad con lo ya establecido para ca-

sos análogos, se otorga la presente autorización con carácter permanente y condicionada a que la transformación de la hojalata importada y su consiguiente reexportación se realice, precisamente, dentro del plazo de dos años, a partir de la fecha de las respectivas importaciones.

4.º Con arreglo a lo prevenido en la Real Orden de 3 de mayo de 1909, la cantidad a deducir del peso de la hojalata importada, en concepto de merma y desperdicios, será el 5 por 100, y el importe de sus derechos habrá de ingresarse en firme en el momento de verificarse la importación, quedando obligado el beneficiario de esta admisión temporal al afianzamiento de los derechos arancelarios del líquido resultante de aquella deducción, en la forma que previene el artículo cuarto del Reglamento.

5.º Para la justificación de las reexportaciones serán documentos suficientes las facturas originales o sus copias certificadas expedidas por la Aduana de salida; y en cuanto a determinadas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse el concesionario a lo dispuesto en el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas y a las instrucciones que, a tales efectos, puedan dictarse por el Ministerio de Hacienda, para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores.

6.º En los despachos de importación de la hojalata se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, anotándose para cada una de las muestras obtenidas el peso por metro cuadrado, al objeto de las comprobaciones que la Administración, en el ejercicio de las funciones de orden fiscal que le son propias, haya de realizar a la reexportación y durante el proceso de transformación industrial, a cuyo efecto deberá consignarse de manera expresa en la factura de exportación el peso total de la mercancía envasada, la clase tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos, para que la Aduana de salida pueda comprobar y expedir certificación de la cantidad de hojalata exportada, a los fines de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentarán las demás prescripciones dictadas sobre admisiones temporales, adoptándose por la Dirección General de Aduanas las medidas que la práctica del servicio aconseje, para la debida exactitud en las comprobaciones.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, a 16 de noviembre de 1940.

CARCELLER SEGURA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio don Francisco Méndez Berjano, fabricante de salazones y conservas de pescados, establecido y matriculado en Gijón (Oviedo), en la que solicita autorización para importar en régimen de admisión temporal, con carácter permanente, hojalata para su transformación en envases destinados a la exportación de los productos de su industria, señalando para las importaciones la Aduana de Gijón, y para las exportaciones la referida Aduana y las de Avilés, San Esteban de Pravia y Ribadesella, haciendo constar que la transformación indicada ha de realizarse en las fábricas de envases metálicos de don Ramiro P. del Río, de Luarca; de la Metalgráfica Moré, de Gijón, y en la propia del solicitante;

Resultando que, con referencia a lo instado, no se ha presentado reclamación alguna dentro del plazo reglamentario;

Vistos los informes que se han emitido, favorables en un todo a la petición;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo, otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia, y reglamentadas, con carácter general, por el artículo 135 de las Ordenanzas de Aduanas;

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben la Ley de 14 de abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930 y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Ministerio, según lo que determina el párrafo tercero del artículo sexto del Reglamento citado; y

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar a las conservas nacionales del gravamen inicial de los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, lo que supone determinado margen de favor, que ha de redundar en beneficio de la contratación de dichos productos en los mercados extranjeros.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases destinados a la exportación de salazones y

conservas de pescados, a favor, y precisamente, a su nombre, de don Francisco Méndez Berjano, fabricante de dichos productos, establecido y matriculado en Gijón (Oviedo).

2.º Como se solicita, la importación de la hojalata se verificará por la Aduana de Gijón, considerada como matriz a los efectos reglamentarios, realizándose, por cuenta del concesionario, las operaciones de litografiado y enrollado en las fábricas de envases metálicos de don Ramiro P. del Río, de Luarca, y de la Metalgráfica Moré, de Gijón; y las de armado, cierre y soldaje de los envases en la fábrica del beneficiario de esta admisión temporal, situada en Gijón, calle de Oviedo, número 56. La exportación de las conservas acondicionadas en los citados envases, tendrá lugar por la mencionada Aduana de Gijón y por las de Avilés, San Esteban de Pravia y Ribadesella.

3.º De acuerdo con lo que determina el artículo octavo del Reglamento de Admisiones Temporales, y de conformidad con lo ya establecido para casos análogos, se otorga la presente autorización con carácter permanente y condicionada a que la transformación de la hojalata importada y su consiguiente reexportación se realice, precisamente, dentro del plazo de dos años, a partir de la fecha de las respectivas importaciones.

4.º Con arreglo a lo prevenido en la R. O. de 3 de mayo de 1909, la cantidad a deducir del peso de la hojalata importada, en concepto de merma y desperdicios, será el 5 por 100, y el importe de sus derechos habrá de ingresarse en firme en el momento de verificarse la importación, quedando obligado el beneficiario de esta admisión temporal al afianzamiento de los derechos arancelarios del líquido resultante de aquella deducción en la forma que previene el artículo cuarto del Reglamento.

5.º Para la justificación de las reexportaciones serán documentos suficientes las facturas originales o sus copias certificadas expedidas por la Aduana de salida, y en cuanto a determinadas formalidades a cumplir respecto a documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse el concesionario a lo dispuesto en el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas y a las instrucciones que, a tales efectos, puedan dictarse por el Ministerio de Hacienda para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores.

6.º En los despachos de importación de la hojalata se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, anotándose para cada

una de las muestras obtenidas el peso por metro cuadrado, al objeto de las comprobaciones que la Administración, en el ejercicio de las funciones de orden fiscal que le son propias, haya de realizar a la reexportación y durante el proceso de transformación industrial, a cuyo efecto deberá consignarse de manera expresa en la factura de exportación el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de éstos, acompañando muestras sin soldar de los mismos, para que la Aduana de salida pueda comprobar y expedir certificación de la cantidad de hojalata exportada, a los fines de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentarán las demás prescripciones dictadas sobre admisiones temporales, adoptándose por la Dirección General de Aduanas las medidas que la práctica del servicio aconseje, para la debida exactitud en las comprobaciones.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, a 16 de noviembre de 1940.

CARCELLER SEGURA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 18 de noviembre de 1940 por la que se resuelve el recurso de alzada promovido por «Productos Alimenticios Nakai», contra resolución de la Dirección General de Industria de fecha 29 de junio último

Ilmo. Sr.: Visto el recurso presentado por don Juan Pujol Aleu, propietario de la fábrica de «Productos Alimenticios Nakai», contra la resolución de la Dirección General de Industria de 29 de junio próximo pasado, en la que se le autorizaba «para trasladar de local y ampliar su industria de fabricación de cubitos para caldos y extractos de sopa, ampliando la preparación de extractos vegetales y de carne» y se le denegaba la autorización para instalar tres máquinas involucadoras que, asimismo, solicitaba;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, habiendo recurrido el interesado en plazo hábil;

Considerando que la autorización concedida lo es de traslado y mejora de instalaciones de fabricación, pero no de aumento de medios de producción;

Considerando que las importaciones de maquinaria han de ser restringidas todo lo posible y sólo deben ser autorizadas para obtener producciones que se estimen indispensables,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe del Consejo de Industria, ha resuelto:

Desestimar el recurso y mantener la denegación de instalar tres máquinas involucadoras.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de noviembre de 1940.—  
P. D., Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 18 de noviembre de 1940 por la que se resuelve el recurso promovido por don Luis Mantecón del Amo, contra resolución de la Dirección General de Industria, que le denegó autorización para instalar en Madrid una industria de fabricación de pastas para sopa.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito recurso que con fecha 22 de julio de 1940 eleva al Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio don Luis Mantecón del Amo, contra resolución de la Dirección General de Industria, que en 8 de mayo le denegó autorización para instalar en Madrid una industria de fabricación de pastas para sopa;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que la fabricación proyectada viene a sustituir una importación de productos alimenticios, con el consiguiente beneficio para la economía nacional;

Considerando que persisten las dificultades de abastecimiento de primeras materias de la industria en cuestión;

Este Ministerio, de acuerdo con el informe del Consejo de Industria, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Luis Mantecón del Amo para instalar una industria de fabricación de pastas para sopa y mantener la denegación con carácter circunstancial hasta el momento en que, previa solicitud, se considere viable su implantación.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de noviembre de 1940.—  
P. D., Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 18 de noviembre de 1940 por la que se resuelve el recurso promovido por don Enrique F. Kuss Weber contra resolución de la Dirección General de Industria, que le denegó autorización para ampliar su industria de fabricación de electrodos para lámparas eléctricas.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de recurso presentado por don Enrique F. Kuss Weber contra resolución de la Dirección General de Industria, de fecha 6 de junio último, en la que se denegaba la autorización para ampliar su industria de fabricación de electrodos para lámparas eléctricas, que tiene establecida en Barcelona;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, habiendo corrido el interesado dentro del plazo hábil;

Considerando que la ampliación solicitada al amparo del Decreto de 8 de septiembre de 1939 tiene que sujetarse a las condiciones preceptuadas por la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la industria;

Considerando que en la petición no concurren los requisitos impuestos por la Legislación vigente sobre esta materia.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe del Consejo de Industria, ha resuelto:

Desestimar el recurso interpuesto por don Enrique F. Kuss Weber para ampliar su industria de fabricación de electrodos para lámparas eléctricas.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de noviembre de 1940.—  
P. D. Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 18 de noviembre de 1940 por la que se resuelve el recurso interpuesto por don Juan Imbern Cánovas contra la resolución de la Dirección General de Industria, que le denegó autorización para instalar dos máquinas marca «Leesona» para hacer sobre conos de tubo de papel el bobinado de su algodón hilado.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por don Juan Imbern Cánovas, Director-gerente de la Sociedad Imbern, contra la resolución de la Dirección General de Industria, de fecha 24 de junio, en la que se le denegaba la autorización para instalar dos máquinas marca «Leesona» para hacer sobre conos de tubo de papel el bobinado de su algodón hilado;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la ins-

talación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, habiéndose presentado por el interesado el recurso en plazo hábil;

Considerando que la instalación de dos máquinas de bobinado de hilados de algodón sobre conos de tubos de papel mejora la calidad y coste del producto, sin aumentar la producción del mismo;

Considerando que se construyen por distintas casas y en diferentes tipos máquinas capaces de realizar el mismo trabajo que las extranjeras, cuya importación se solicita,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe del Consejo de Industria, ha resuelto:

Desestimar el recurso y mantener la denegación de instalar las dos máquinas de importación, pudiendo, sin embargo, el peticionario completar su instalación fabril con las dos máquinas que construídas en España terminen el ciclo de producción actualmente imperfecto.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de noviembre de 1940.—  
P. D. Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 18 de noviembre de 1940 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Enrique Keller contra resolución de la Dirección General de Industria, fecha 6 de junio último, en que le denegaba autorización para ampliar su industria de fabricación de artículos de madera fina pulida, en Zarauz (Guipúzcoa).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de recurso presentado por don Enrique Keller contra resolución de la Dirección General de Industria, de fecha 6 de junio último, en la que se denegaba la autorización para ampliar su industria de artículos de madera fina pulida, que se encuentra establecida en Zarauz (Guipúzcoa);

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, habiéndose presentado por el interesado el recurso en plazo hábil;

Considerando que la ampliación de industria está sujeta a las mismas disposiciones legales que su nuevo establecimiento;

Considerando que no se cumplen por el peticionario los preceptos establecidos en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la industria.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe del Consejo de Industria, ha resuelto:

Desestimar el recurso y confirmar el

acuerdo de la Dirección General de Industria, que denegó autorización para ampliar su industria, establecida en Zarauz (Guipúzcoa), de artículos de madera fina pulida, a don Enrique Keller.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de noviembre de 1940.—  
P. D., Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Director general de Industria

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 17 de octubre de 1940 por la que se reintegra en el goce de los derechos que puedan corresponderle, sin imposición de sanción, al Auxiliar numerario que fué de la Universidad de Oviedo, y actualmente en situación de excedencia, don Angel A. Melón y Ruiz de Gordejuela.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido al Auxiliar numerario excedente que fué de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, don Angel Adolfo Melón y Ruiz de Gordejuela, así como lo ordenado por la Ley de 10 de febrero de 1939 y lo dispuesto por Orden de 18 de marzo del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con la propuesta formulada por el Juez Instructor, que se reintegre en el goce de los derechos que puedan corresponderle, sin sanción alguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de octubre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 17 de octubre de 1940 por la que se reintegra en el goce de los derechos que pu aun corresponderle, sin sanción alguna, a don José Moreno Ceniceros, Auxiliar temporal de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido al Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, don José Moreno Ceniceros, así como lo ordenado por la Ley de 10 de febrero de 1939 y lo dispuesto por Orden de 18 de marzo del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con la propuesta formulada por el Juez Instructor, que se reintegre en el goce de los derechos que pue-

dan corresponderle, sin imposición de sanción alguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de octubre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 17 de octubre de 1940 por la que se rehabilita en el goce de los derechos que puedan corresponderle, sin imposición de sanción, al Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, don Ricardo Horno Alcorta.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido al Profesor Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza don Ricardo Horno Alcorta, así como lo ordenado por la Ley de 10 de febrero de 1939 y lo dispuesto por Orden de 18 de marzo del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con la propuesta formulada por el Juez instructor, que se reintegre en el goce de los derechos que puedan corresponderle, sin sanción alguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de octubre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 22 de octubre de 1940 por la que se deniega la petición de revisión de expediente de don José Nuylla Godino, Auxiliar que fué de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José Nuylla Godino, Auxiliar que fué de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, solicitando la revisión de su expediente de depuración.

Examinado dicho expediente, la propuesta de la Oficina Técnica de Depuración y el informe de la Dirección General de Enseñanza Superior y Media y en uso de las facultades que me están conferidas por el apartado tercero de la Orden de 18 de marzo de 1939,

Este Ministerio ha resuelto:

Denegar la petición de revisión del expediente de don José Nuylla Godino y, en su consecuencia, confirmar la sanción que le fué impuesta de separación definitiva del servicio e inhabilitación para el ejercicio de cargos

directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de octubre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior y Media.

ORDEN de 26 de octubre de 1940 por la que se rehabilita en el goce de los derechos que puedan corresponderle, sin imposición de sanción, a doña Petra Gómez Sintés, Auxiliar de Secretaría de la Escuela de Odontología, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido con arreglo a las disposiciones vigentes por el Juez instructor de la Universidad de Madrid a doña Petra Gómez Sintés, Auxiliar de Secretaría de la Escuela de Odontología de dicha Universidad,

Este Ministerio ha resuelto, conforme a la Ley de 10 de febrero y Orden de 18 de marzo del mismo año, que se reintegre en el goce de los derechos que puedan corresponderle, sin imposición de sanción alguna, a la referida señora Gómez Sintés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de octubre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 12 de noviembre de 1940 por la que se procede a corrida de escalas en el Escalafón de Auxiliares numerarios de Institutos de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Por haberse concedido la excedencia a don Juan Bernal Seiquer, se ha producido una vacante en la tercera categoría del Escalafón de Auxiliares de Institutos de Enseñanza Media, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y en su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto se dé la correspondiente corrida de escalas, pasando a ocupar, con antigüedad y efectos económicos desde el día 14 de septiembre último, los referidos sueldo y categoría, don Fernando García Araujo, Auxiliar numerario de la Sección de Idiomas del Instituto de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de noviembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 13 de noviembre de 1940 por la que se declara depurado, con todos los pronunciamientos favorables, al Profesor de la Escuela de Valencia don Serafin González Ocenda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Serafin González Ocenda, Profesor de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia, en solicitud de que se le considere exento de depuración, en atención a los servicios prestados en la Oficina Técnica de Depuración de dicho Servicio;

Examinada dicha petición, la propuesta de la Oficina Técnica de Depuración y el informe de la Dirección de Primera Enseñanza, y en uso de las facultades que me están conferidas por el apartado tercero de la Orden de 18 de marzo de 1939,

Este Ministerio ha resuelto:

Declarar incluido en las disposiciones sobre depuración, fecha 18 de junio y 5 de julio de 1940, a don Serafin González Ocenda, Profesor de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valencia, considerándosele depurado con todos los pronunciamientos favorables.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de noviembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 16 de noviembre de 1940 por la que se aclara la de 24 de octubre anterior sobre corrida de escalas en el Profesorado de Escuelas Normales.

Ilmo. Sr.: Como aclaración a la Orden ministerial de 24 de octubre anterior (BOLETIN OFICIAL de 4 de noviembre siguiente),

Este Ministerio acuerda que don Segundo García Romero, Profesor numerario de la Escuela Normal de Alava, ascendido por dicha Orden al sueldo anual de 10.600 pesetas, en la vacante producida por fallecimiento de don Enrique Díaz Hondarza, con efectos económicos a partir del día 10 de febrero del año actual, lo sea en la vacante producida por condena de don Alfonso Jara Urbano, con efectos económicos de 1 de junio de 1939, toda vez que la vacante del señor Jara es de fecha más antigua que la del señor Díaz Hondarza y aparecer el señor García Romero con número más bajo en el Escalafón que el señor Niño Astudillo. Este último señor Profesor asciende al sueldo de 10.600 pesetas en la vacante del señor Díaz Hondarza, con toda clase de efectos del día 10 de febrero de 1940.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de noviembre de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

**ORDEN de 18 de noviembre de 1940 por la que se jubila al Jefe de Negociado de segunda clase de este Ministerio don Crisógono Fernández Novillo.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 15 de junio de 1939 y en cumplimiento de lo prevenido en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y demás disposiciones vigentes en la materia.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda a don Crisógono Fernández Novillo, Jefe de Negociado de segunda clase del Escalafón de funcionarios Técnico-administrativos de este Departamento, adscrito a la Secretaría del mismo, que en el día de ayer cumplió la edad reglamentaria, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de noviembre de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 25 de noviembre de 1940 por la que se aprueba el proyecto de urbanización de los terrenos en los Altos del Hipódromo y edificio de servicios del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de urbanización de los terrenos en los Altos del Hipódromo y edificio de servicios del Consejo Superior de Investigaciones Científicas que ha sido formulado por el Arquitecto don Eugenio Sánchez Lozano,

Resultando que el presupuesto de que se trata, importa en su totalidad 2.169.967,16 pesetas, dividido en tres secciones:

La primera comprende las obras del pabellón de la Residencia de Estudiantes Universitarios cuya ejecución material importa 147.332,53 pesetas; los honorarios del Arquitecto, por formación de proyecto y dirección de obras en razón del 1,75 por 100, una vez descontado el 10 por 100 que preceptúa el Decreto de 7 de junio de 1933, 4.658,96 pesetas; los honorarios del Aparejador en cuantía del 60 por 100 sobre los de dirección, 1.397,68 pe-

setas, y 368,33 el 0,25 por 100 de premio del pagador; hacen un total de 153.757,50 pesetas, de cuyo total se abonarán 140.000 pesetas, quedando 13.757,50, que habrá de abonarse en anualidad sucesiva.

La segunda sección se refiere a servicio del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Importa su ejecución material, 1.297.305,20 pesetas. De la tercera parte de este importe, que son 402.435,60 pesetas de ejecución material, 12.676,72 pesetas los honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, en razón del 1,75 por 100, una vez descontado el 10 por 100; ( ) por 100 de honorarios de Aparejador, 3.803,01; el 0,25 por 100 del premio del pagador, 1.006,08 pesetas, sumando en su totalidad pesetas 419.921,41, de cuya suma se abonarán 300.000 pesetas en el presupuesto actual, el resto en el próximo año, y, por último, la tercera sección, destinada a urbanización, importa de ejecución material 715.941,62 pesetas; 22.552,16 los honorarios del Arquitecto; 1,75 por 100 por formación de proyecto y dirección de obras, descontado el 10 por 100; 6.765,64 los honorarios del Aparejador en cuantía del 60 por 100 sobre los de dirección; el 0,25 por 100 de pagaduría, 1.789,85, ascienden a 747.949,27, del que en este ejercicio abonarán 600.000 pesetas y el resto en 1941. Estos importes parciales se elevan a 1.040.000 pesetas, restando, por tanto, del importe total del proyecto pesetas 1.129.967,16 pesetas, que se abonarán en el presupuesto de 1941;

Resultando que dicho proyecto se halla favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al cumplir lo prevenido en el artículo 25 del Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que el Decreto-Ley de 27 de octubre de 1936, deja en suspenso el capítulo V de la Ley de Contabilidad, referente a subastas y concursos, debiendo, por tanto, ejecutarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que los trabajos de que nos ocupamos son necesarios ya que este grupo de edificios, por sus condiciones, forma un conjunto del más alto interés, acometiéndose de un modo general la solución de su importante necesidad;

En cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros de esta fecha, este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el proyecto de referencia por su presupuesto de pesetas 2.169.967,16; debiendo ejecutarse las obras por el sistema de administración, librándose la suma de 1.040.000 pesetas con cargo al crédito consignado en la Agrupación décima, concepto segundo del presupuesto extraordinario apro-

bado por Ley de 21 de junio de 1940, y al resto de 1.129.967,16 pesetas en el presupuesto de 1941.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de noviembre de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**ORDENES de 21 y 22 de noviembre de 1940 por las que se clasifican en el apartado a) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939 a los funcionarios del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas que se citan.**

Ilmo. Sr.: Vista la información practicada por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares, para depurar la conducta político-social del funcionario del Cuerpo Técnico-Mecánico de Señales Marítimas don Francisco Cuadrado García, a que se contraen las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 8 y 12 de junio último,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría del mismo y del mencionado Ingeniero Jefe, ha dispuesto admitir sin sanción al funcionario de que se trata, como clasificado en el apartado a) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero del año 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de noviembre de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Puertos y Señales Marítimas.

Ilmo. Sr.: Vista la información practicada por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya, para depurar la conducta político-social del funcionario del Cuerpo Técnico-Mecánico de Señales Marítimas don Rosendo Granados Estévez, a que se contraen las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 8 y 12 de junio último,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría del mismo y del mencionado Ingeniero Jefe, ha dispuesto se admita sin sanción al funcionario de que se trata, clasificándole en el apartado a) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero del año 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de noviembre de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Puertos y Señales Marítimas.

**ORDEN de 22 de noviembre de 1940 por la que se clasifica en el apartado a) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939 al Sobrestante de Obras Públicas don Justo Blanco Alcántara.**

Ilmo. Sr.: Vista la información practicada por el Ingeniero Director de Obras y Servicios del Cijara, para depurar la conducta político-social del Sobrestante de Obras Públicas don Justo Blanco Alcántara, a que se contraen las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 8 y 12 de junio último.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría del mismo y del mencionado Ingeniero Director, ha dispuesto se admita sin sanción al funcionario de que se trata, clasificándole en el apartado a) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero del año 1940.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de noviembre de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Obras Hidráulicas.

**ORDENES de 22 de noviembre de 1940 por las que se clasifican en el apartado a) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939 a los Ayudantes de Obras Públicas que se mencionan.**

Ilmo. Sr.: Vista la información practicada por el Ingeniero Director de Obras y Servicios del Cijara, para depurar la conducta político-social del Ayudante de Obras Públicas don Federico Alvarez Rodríguez, a que se contraen las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 8 y 12 de junio último.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría del mismo y del mencionado Ingeniero Director, ha dispuesto se admita sin sanción al funcionario de que se trata, clasificándole en el apartado a) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero del año 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de noviembre de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Obras Hidráulicas.

Ilmo. Sr.: Vista la información practicada por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Cádiz, para depurar la conducta político-social del Ayudante de Obras Públicas don Francisco de Cqs y Caneba, a que se contraen las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 8 y 12 de junio último.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría del mismo y del mencionado Ingeniero Jefe, ha dispuesto se admita sin sanción al funcionario de que se trata, clasificándole en el apartado a) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero del año 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de noviembre de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Caminos.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 21 de noviembre de 1940 por la que se nombran Auxiliares de Delegaciones de Trabajo a los señores que se mencionan.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal clasificador del Concurso-oposición anunciado para cubrir plazas en el Cuerpo de Auxiliares de Delegaciones de Trabajo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

**Primero.**—Nombrar Auxiliares de Delegaciones de Trabajo, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que habrán de percibir con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 4.º, concepto único, y con los derechos determinados en el artículo 22 del reglamento de 23 de junio de 1932, a los siguientes señores:

- D. José Nicolás Martínez Blasco.
- D.ª Josefa María de los Dolores Mur Mateo.
- D.ª Emilia Marroquin de Pedro.
- D.ª Dolores Llinás Aumallé.
- D.ª Patrocinio González Niño.
- D.ª Antonia Tarrío Fernández-Moreno.
- D.ª Gloria Gómez Serrano.
- D.ª Octavia Fernández Targadilla.
- D.ª Tomasa Jovita Iruetagoiena Quevedo.
- D. Miguel Martínez Romero.
- D.ª María del Tránsito Bueno de Diego.
- D. Jesús Ruiz Marrodán.
- D. Antonio Marcelo Corchado.
- D. Juan Alvarez Frida Argüelles.
- D.ª María Leonor Pérez Cristóbal.
- D. Carlos Morente Quegro.

- D.ª Celina Jiménez García.
- D. Alberto Rodríguez Torre.
- D. José Martín Ramos.
- D. Trinidad Martínez Garfía.
- D.ª Asunción Gómez Quinzanos.
- D.ª María Luisa del Hoyo Torres.
- D. Manuel Noya Rubio.
- D.ª Pilar Adame Monfort.

**Segundo.**—Que los dieciséis primeros deberán entrar, desde luego, en posesión de sus cargos, ocupando vacantes en la actualidad existentes, quedando los ocho últimos en expectación de destino, como aprobados sin plaza y con los derechos que les otorga el artículo 2.º de la Orden de convocatoria del Concurso-oposición.

**Tercero.**—Que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, quedan reservadas cuatro plazas, equivalentes al 20 por 100, de las que fueron anunciadas, para el cursillo que ha de tener lugar, en el que tomarán parte los Caballeros Mutilados que no han obtenido en el Concurso-oposición la puntuación suficiente para considerarlos aprobados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de noviembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 26 de noviembre de 1940 relativa a situación y reconocimiento de servicios del personal del Instituto Nacional de la Vivienda.**

Ilmo. Sr.: El Reglamento del Instituto Nacional de la Vivienda, de 8 de septiembre de 1939, en su artículo 88, previene que el Director del referido Instituto nombrará, previa propuesta aprobada por el Ministro, el personal del mencionado Organismo.

Pero comoquiera que los funcionarios que actualmente sirven en ese Instituto Nacional de la Vivienda fueron designados con carácter interino, por estimarse entonces preferible conocer con exactitud el volumen e importancia de la actuación del nuevo Organismo y, consiguientemente, el desarrollo y las necesidades de sus servicios, antes de proveer las plazas en propiedad; a fin de dar el debido cumplimiento a los preceptos de la Ley de 4 de junio último y de definir, simultáneamente, la situación del personal hoy destinado en el Instituto Nacional de la Vivienda, pero que con anterioridad al 18 de julio de 1936 pertenecía a los extinguidos Organismos y Servicios oficiales que tuvieron encomendada la realización de la política social inmobiliaria del Estado.

Este Ministerio se ha servido disponer:

**Artículo 1.º** Los funcionarios y sub-

alternos que hoy prestan sus servicios en el Instituto Nacional de la Vivienda y que, con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, pertenecían al Patronato de Política Social Inmobiliaria del Estado o al Servicio de igual denominación, habiendo sido debidamente depurados, seguirán en sus cargos respectivos, desempeñándolos en propiedad, conservando el carácter de sus remuneraciones y sin disfrutar de otros derechos que los que la legislación anterior les otorgaba.

**Art. 2.º** Los cargos de carácter técnico que, después de cumplido lo dispuesto en el artículo anterior, estuviesen vacantes o cubiertos interinamente, serán provistos por la Dirección del Instituto, mediante Concurso, que se convocará al efecto en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente Orden.

**Art. 3.º** Los restantes puestos, de índole administrativa y auxiliar, se proveerán por Concurso-oposición, que deberá convocarse también en plazo no superior a un mes.

El Tribunal de este Concurso-oposición lo presidirá el Director del Instituto Nacional de la Vivienda y del mismo formarán parte, en calidad de Vocales, un Catedrático de la Facultad

de Derecho, un funcionario del Instituto que tenga la categoría de Jefe de Administración, al Asesor jurídico y el Interventor-delegado del Instituto, actuando de Secretario, con voz pero sin voto, otro funcionario del Instituto con categoría de Jefe de Negociado.

El Tribunal determinará los ejercicios que han de practicarse, así como las materias sobre las que los mismos versen, que han de ser, en todo caso, adecuadas a la índole de los servicios que hayan de prestarse por los concursantes.

En dicho certamen se observarán las prescripciones de la Ley de 25 de agosto de 1939, aunque referidos los diferentes cupos o porcentajes al número total de puestos a cubrir y no a cada uno de ellos independientemente, dada la naturaleza de algunos cargos que es necesario proveer y también en atención a las circunstancias de ser únicos, dentro de su especialidad, determinados puestos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

## ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

*Nombrando Vocal del Tribunal que habrá de juzgar los concursos de personal Médico y Auxiliar del Instituto Hematológico y Hemoterápico.*

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que don José Román Manzanete, Vocal del Tribunal que habrá de juzgar los concursos convocados para proveer plazas de personal Médico y Auxiliar del Instituto Hematológico y Hemoterápico Español sea sustituido por don Miguel Solves Aguilar, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 27 de noviembre de 1940.—  
El Director General de Sanidad, J. A. Palanca.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

*Acuerdo ampliando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, al Santo Hospital de Caridad, de El Ferrol del Caudillo.*

Visto el escrito formulado por don Julio Pardo de Atin y Pérez, como Hermano Mayor de la Junta de Gobierno del Santo Hospital de Caridad de El Ferrol del Caudillo, en relación con exenciones concedidas a dicha Entidad por el impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que por Real Orden del Ministerio de Hacienda, de fecha 4 de enero de 1912, publicada en la «Gaceta de Madrid» del 24 del mismo mes, fué concedida la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, por los que pertenecían al Hospital expresado, sin hacerse mención de los mismos;

Resultando que en el año próximo pasado se solicitó por el mismo don Julio Pardo de Atin, en la representación indicada, igual exención a favor del Hospital de Caridad, para los bienes adquiridos con posterioridad a la Real Orden de 4 de enero de 1912, que comprenden varias inscripciones nominativas, diferentes valores mobiliarios, y entre ellos quince acciones del Banco de España y seis fincas urbanas, no apareciendo justificado que las ac-

ciones referidas se hubieran convertido en inalienables a nombre de la Fundación, ni que se cumpliera el requisito de consignar en el resguardo la condición de «no disponible»;

Resultando que, por acuerdo de este Centro directivo de 25 de mayo del año actual 1940, fué concedida la exención, por lo que se refería a los bienes adquiridos después de 4 de enero de 1912, en favor de las inscripciones nominativas y de cinco de los seis inmuebles, por ser los que constan inscritos en el Registro de la Propiedad, denegándose la exención por la otra finca no inscrita; y en cuanto a los valores mobiliarios, por no haberse convertido en inscripciones intransferibles, ni las acciones del Banco de España en inalienables, indefinidamente, a nombre de la Fundación, según lo dispuesto en el artículo octavo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 y la doctrina constante de este Centro directivo, que se mantiene, entre otros acuerdos, en los de 12 de mayo y 26 de diciembre de 1934 y 3 de mayo de 1935;

Resultando que por don Julio Pardo de Atin se ha formulado nuevo escrito en el que se pide que se amplíe el acuerdo de este Centro de 25 de mayo último, en el sentido de declarar que la exención concedida en 4 de enero de 1912 alcanza a determinados bienes que en ella no se mencionaron; que se rectifique el error padecido al expresarse en el acuerdo referido que la inscripción nominativa número 5.220 tiene un valor nominal de 2.500 pesetas, y no de 2.000, y que se declare que las 87 acciones del Banco, pertenecientes al Hospital antes de la Real Orden citada, y las quince adquiridas con posterioridad, están exentas del impuesto por tener la condición de inalienables;

Resultando que, en virtud de requerimiento de este Centro directivo, se ha aportado al expediente una certificación expedida por el Secretario de la Junta de Gobierno del Santo Hospital de Caridad de El Ferrol del Caudillo, en que se inserta el contenido de un extracto de inscripción de fecha 30 de mayo de 1922, de quince acciones del Banco de España de 500 pesetas cada una, en total 7.500, a favor del Hospital de Caridad de El Ferrol del Caudillo, números 343.564 al 578, haciendo constar que hay un sello que dice: «No disponible»;

Considerando que esta Dirección General tiene competencia por delegación del Ministro de Hacienda para la resolución de los expedientes de esta clase, conforme a lo dispuesto en el artículo 262, párrafo cuarto, del Reglamento del Impuesto de 16 de julio de 1932;

Considerando que la exención del impuesto que grava los bienes de las

personas jurídicas, concedida por la Real Orden de 4 de enero de 1912, lo fue rigiendo la Ley de 29 de diciembre de 1910 y el Reglamento de 20 de abril de 1911, que en su artículo 193 establecía la exención para las Instituciones de Beneficencia gratuita, por consideración a la Entidad propietaria, sin atender, por tanto, a la aplicación real de los bienes, criterio que fue modificado por la Ley de 24 de diciembre de 1912 y por las posteriores, actualmente la vigente de 11 de marzo de 1932, exigiendo para otorgar la exención, que los bienes estén de una manera directa, adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, y que en él se empleen directamente los bienes mismos o sus rentas o productos, diferenciación legal—la establecida en este párrafo—que lo está también en Ordenes de 12 de abril de 1919 y 4 de diciembre de 1922;

Considerando que la consecuencia que debe deducirse de lo antes expuesto, es la de que la Real Orden de 4 de enero de 1912 no necesitó hacer mención de los bienes a los que había de alcanzar el beneficio tributario, ya que no tenía que atender a la aplicación que se diera a los mismos, pasando que pertenecieran a la Institución benéfica; y que aunque modificada la legislación anterior y el criterio que la inspiraba, no procede al presente hacer declaración ni modificación en cuanto a capital ya perteneciente al Santo Hospital de Caridad al tiempo de dictarse la Real Orden de referencia, con la sola excepción de las quince acciones del Banco de España antes mencionadas adquiridas después del 4 de enero de 1912, por estimarse acreditado que están convertidas en inalienables de modo indefinido a nombre de la Fundación, siendo pertinente, por tanto, hacer extensiva a ellas la exención;

Considerando que en el acuerdo de este Centro, de 25 de mayo del año actual, figura la inscripción nominativa número 5.220, con valor nominal de 2.500 pesetas, y en tal sentido debe estimarse otorgada la exención,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda que no procede al presente hacer aclaración ni modificación alguna referente al capital ya perteneciente al Santo Hospital de El Ferrol del Caudillo al tiempo de dictarse la Real Orden de 4 de enero de 1912, y que debe estar al contenido de su acuerdo anterior de 25 de mayo de 1940, respecto de la exención concedida solamente a determinados bienes de la misma Entidad, adquiridos con posterioridad a la Real Orden citada, excepto en cuanto a las quince acciones del Banco de España números 343.564 a 343.578, comprendidas en el extracto de inscripción antes men-

cionado, las cuales se declaran por este acuerdo exentas del Impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Madrid, 4 de noviembre de 1940.—  
El Director general, Pedro Alfaro.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Dirección General de Industria

#### *Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.*

Visto el escrito presentado por don Antonio Obrero Fernández recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Córdoba, que le denegó autorización para instalar una fábrica de harinas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que subsisten las causas que motivaron la denegación de la industria, sin que del estudio del recurso se observe ninguna circunstancia especial que aconseje modificar el criterio extraordinariamente restrictivo que viene siguiéndose para la autorización de instalaciones industriales de esta clase.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Obrero Fernández contra resolución de la Delegación de Industria de Córdoba que le denegó autorización para instalar una fábrica de harinas.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 9 de noviembre de 1940.—  
El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Córdoba.

Visto el expediente promovido por don Antonio de Aldecoa y Olavarricta y don Pedro Orbea, solicitando autorización para instalar en la provincia de Vizcaya una industria de fabricación de perdigones de plomo solo o con distintas aleaciones y baños;

Resultando que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido las disposiciones en vigor, estando comprendida la industria en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que el aumento de pro-

ducción de perdigones con destino al consumo interior causaría una perturbación de importancia a la industria similar instalada, que cuenta con capacidad de producción muy sobrada para cubrir este consumo;

Considerando que la industria de fabricación de perdigones solicitada por don Antonio Aldecoa y don Pedro Orbea, por sus características especiales de fabricación, puede conducir a incrementar considerablemente la exportación de cartuchos de caza cargados, en beneficio de la economía nacional,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Antonio de Aldecoa y a don Pedro Orbea para instalar una industria de fabricación de perdigones de plomo solo o con distintas aleaciones y baños, en la provincia de Vizcaya, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11.ª de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª La puesta en marcha de la instalación deberá realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el B. O. DEL ESTADO.

2.ª La producción íntegra de la fábrica que se autoriza habrá de destinarse a la exportación, pudiendo en todo momento el Organismo oficial encargado de la distribución de primeras materias exigir cuantos justificantes considere necesarios para garantizar este extremo.

Contra esta resolución cabe a los interesados el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, que deberá interponerse en el plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el B. O. DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 14 de noviembre de 1940.—  
El Director General de Industria, Juan de Alarcón.

Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

*Regulando la forma en que ha de realizarse el ejercicio de revalida y los exámenes correspondientes en las Escuelas de Ingenieros Industriales.*

Vista la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela de Ingenieros Industriales, de acuerdo con la misma,

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 7 de mayo último, a fin de conseguir la mayor unidad en los tres Establecimientos y regular la forma en que ha de realizarse el ejercicio de reválida y los exámenes correspondientes, ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

1.ª Las Juntas económico-docentes de cada Establecimiento seleccionarán de entre los propuestos por los Profesores correspondientes, un número de enunciados de proyectos igual a cuatro veces y media el número de alumnos matriculados en el último curso, distribuidos de forma que en cada tercera parte del número total predomine uno de los aspectos mecánico, químico o eléctrico.

2.ª Los enunciados elegidos se remitirán, clasificados, por los Subsecretarios respectivos, con su conformidad, a la Dirección de la Escuela, para su aprobación y distribución definitiva.

3.ª Al mismo tiempo los Subdirectores elevarán a la Dirección la propuesta de los dos Vocales que por cada Establecimiento han de integrar en este curso el Tribunal de Reválida.

4.ª Los Vocales nombrados para cada Establecimiento, reunidos en ponencia delegada del Tribunal, procederán, antes de las vacaciones de Navidad, al sorteo de los enunciados aprobados por la Dirección entre los alumnos de sexto curso que hayan solicitado y obtenido exámenes de fin de carrera para el próximo mes de enero.

5.ª Las mismas ponencias, procederán, del 20 al 30 de enero, al sorteo de proyectos entre los alumnos oficiales matriculados en sexto curso.

6.ª El sorteo se verificará numerando los proyectos asignados a cada Establecimiento por la Dirección y sacando cada alumno tres números, uno de cada grupo mecánico, químico y eléctrico, entre los cuales podrá elegir.

7.ª La ejecución de los proyectos se hará en el local de la Escuela, bajo la autoridad y vigilancia de los Profesores de Proyectos y la inspección del Tribunal de Reválida.

8.ª Los alumnos a que se refiere el párrafo cuarto deberán presentar el anteproyecto a la aprobación del Tribunal durante el mes de enero próximo y realizarlo dentro de los tres meses siguientes.

9.ª Los alumnos de curso normal deberán presentar el anteproyecto dentro del mes de febrero y realizarlo dentro de los meses que restan de curso.

10.ª Los alumnos libres sólo podrán solicitar exámenes de reválida una vez aprobadas todas las asignaturas de la carrera. Con arreglo a esto, los alumnos libres que terminen en enero podrán entrar en el sorteo del 20 al 30 de enero, y los que terminen en junio deberán sortear su proyecto dentro de

los diez días siguientes a la terminación de los exámenes de asignaturas en el Establecimiento respectivo.

11.ª Como norma general para estos alumnos, se establece el plazo de un mes para la aprobación del anteproyecto y tres meses para la ejecución del proyecto, debiendo realizarlo siempre dentro del local de la Escuela y en las condiciones marcadas por el Tribunal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las Escuelas de Barcelona y Bilbao y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 25 de noviembre de 1940.—  
El Director general, Antonio Tovar.

Sr. Director de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

## TRIBUNAL SUPREMO

### Fiscalía

*Circular por la que se transmiten instrucciones a los Fiscales de las Audiencias Territoriales referentes a la Ley de 21 de mayo de 1936.*

Excmo. Sr.: Para cortar graves abusos advertidos en la práctica, encaminados a llevar el conocimiento de las demandas de juicios verbales a Juzgados municipales, notoriamente incompetentes, pero en los que indebidamente encontraban facilidades para el ejercicio de la acción y también para la concesión de embargos preventivos, la Ley de 21 de mayo de 1936 dió normas especiales limitando considerablemente la amplitud de los principios en tal materia establecidos por la Ley procesal civil en su artículo 56 y siguientes.

Así, por ejemplo, esa nueva Ley no acepta, en materia de sumisiones, más que la expresa, prescindiendo de la tácita, y aún aquélla se limita al Juez del propio y habitual domicilio de cualquiera de los contratantes o el del lugar donde esté sita la cosa inmueble.

Con objeto de evitar de raíz algunos de los abusos más practicados, incluso en el párrafo tercero de su artículo único, restringe el domicilio del actor cuando éste sea un representante legal o un cesionario, al que verdaderamente tuviera el representado o el cedente.

A pesar de la claridad de estos preceptos, la realidad vienen enseñando que constantemente los litigantes de mala fe tratan de eludir su cumplimiento, intentando, y en muchas ocasiones consiguiendo, llevar el conocimiento de sus demandas a Juzgado municipal a todas luces incompetente.

Tentativas de este género han sido señaladas en Memorias fiscales de este año y alguna denuncia ha llegado recientemente a esta Fiscalía, poniendo de manifiesto otras análogas.

Se han dado casos en los que los burladores de esas reglas de competencia no eran simples particulares, sino Sociedades de alguna importancia, que, por ello, debieran revestir sus actuaciones con la más estricta corrección. Tan sencillas son esas normas que, apenas descubierto el ilegal procedimiento por la defensa del demandado, los conculcadores han desistido de su acción, con lo que han venido a reconocer de modo harto elocuente lo irregular e impropio de su conducta.

Esas presentaciones de demandas ante Juzgados incompetentes, que pueden estar apoyadas muchas veces en la complaciente ayuda de los perceptores de derechos arancelarios, causan positivos perjuicios, tanto económicos como morales, a los que son indebidamente demandados, y es deber de las autoridades judiciales y del Ministerio Fiscal evitarlas radicalmente.

El último párrafo de la Ley establece previsoramente el remedio: que a la presentación de toda demanda se haga, con carácter previo y sin excepción, por el propio Juzgado de oficio y con intervención del Fiscal municipal, el examen y declaración de competencia.

En manos, pues, de esos modestos representantes de nuestro Ministerio está el cortar en su inicio los abusos que se pretenden cometer en esta materia. Y a excitar su celo, recordándoles el cumplimiento de ese precepto legal, va encaminado nuestro propósito.

Para ello, los señores Fiscales de cada territorio harán llegar a conocimiento de los Fiscales de los Juzgados municipales que aquél abarque la existencia de esa Ley, la vigencia de sus preceptos, que la jurisprudencia más reciente del Tribunal Supremo ha proclamado sin vacilación, y la necesidad ineludible en que ellos se encuentran de velar porque en todas las demandas se cumpla la diligencia previa de examinar la propia competencia que, sin excepción ninguna, establece el último párrafo de la comentada Ley, apelando, caso necesario, de la resolución que recaiga.

Sírvase V. E. acusar recibo de la presente y dar cuenta en su día de la transmisión de sus instrucciones.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 27 de noviembre de 1940.—  
Blas Pérez González.

Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia territorial de...